

<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial</p>  <p style="text-align: center;">Juzgado 4° de Ejecución de Penas Y Medidas de Seguridad Palacio de Justicia Basamento Teléfono: 33367109 ext.899 I.G.J 66001-31-87-004</p>	<p style="text-align: center;">Auto Admisorio de Tutela 2696 Radicación 660013187004201800074 Radicado Interno: 2018.39008 Accionante: Wilfor Andrés González Accionadas: Comisión Nacional del Servicio Civil y otras Derecho Invocado: Debido Proceso</p>
---	---

JUZGADO CUARTO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Pereira, Risaralda, tres (03) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Se encuentra al Despacho, la acción Constitucional de Tutela interpuesta por Wilfor Andrés González Murillo, en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil, el Ministerio de Trabajo y la Universidad de Medellín.

Solicita como MEDIDA PROVISIONAL, ordenar la suspensión del acto administrativo mediante el cual cobró firmeza el Registro de Elegibles del cargo denominado Inspector de Trabajo y Seguridad Social Código 2003 Grado 13 del Ministerio de Trabajo bajo el código OPEC No 34425, ante la presunta inexistencia de una causa legítima que les permita excluir, aparentemente, de manera arbitraria al accionante de la pre nombrada lista de elegibles.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

(I) De la admisión de la acción presentada.


Examinado el cumplimiento de los presupuestos procesales consagrados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, en la presente acción de tutela, así como las reglas de reparto establecidas en el Decreto 1382 de 2000, concluye el Despacho que se cumplen con los mismos y por tanto procederá a admitir la acción presentada.

De otro lado, y a efecto de configurar la litis en debida forma, considera el Despacho que se hace necesario vincular a los demás elegibles que conforman la lista del acto administrativo cuyos efectos pretenden modificarse mediante la presente acción, pues los mismos podrían verse afectados con cualquier tipo de decisión que se adopte, adicional a ello, se ordenará publicar en el sitio web SIMO- Proceso de selección referente a la convocatoria para la vacante del cargo de Inspector de Trabajo y Seguridad Social Código 2003 Grado 13 del Ministerio de Trabajo, un comunicado tendiente a dar a conocer el escrito introductor y esta providencia.

(II) De la Medida Cautelar Impetrada

El Decreto 2591 de 1991, reglamentario de la acción de tutela, establece que el juez constitucional cuando lo considere necesario y urgente para proteger el derecho de oficio o a petición de parte "suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere". En efecto, el artículo 7 *ejusdem* dispone:

"Artículo 7o. Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere. Sin embargo, a petición de parte o de

<p>República de Colombia Rama Judicial</p>  <p>Juzgado 4° de Ejecución de Penas Y Medidas de Seguridad Palacio de Justicia Basamento Teléfono: 33367109 ext.899 I.G.J 66001-31-87-004</p>	<p>Auto Admisorio de Tutela 2696 Radicación 660013187004201800074 Radicado Interno: 2018.39008 Accionante: Wilfor Andrés González Accionadas: Comisión Nacional del Servicio Civil y otras Derecho Invocado: Debido Proceso</p>
--	---

oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante. La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible. El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso”.

En este sentido, la Corte Constitucional ha señalado que las medidas provisionales pueden ser adoptadas en los siguientes casos: “(i) cuando éstas resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración o; (ii) cuando, constatada la ocurrencia de una violación, sea imperioso precaver su agravación[2].”¹.

El accionante debe recordar que la acción de tutela, es un procedimiento preferente y sumario, el cual brinda al Juez de instancia un término perentorio de diez días hábiles para resolver de fondo la solicitud impetrada; entonces, respecto de la solicitud de medida provisional, cuya pretensión principal de la acción presentada es idéntica, se emitirá un pronunciamiento en el término procesal oportuno.

Colofón, el Juzgado no encuentra fundamento para decretar la medida provisional solicitada, teniendo en cuenta que no se observa *a priori* una amenaza inminente de los derechos fundamentales del accionante cuando existe un número superior de vacantes al número de elegibles, lo contrario haría inminente la necesidad de proteger de manera temprana los derechos fundamentales para evitar agravaciones.

Con fundamento en todo lo anteriormente expuesto, la suscrita **JUEZA CUARTA DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE PEREIRA, RISARALDA** administrando justicia en nombre del Pueblo y por mandato de la Constitución,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la presente Acción de Tutela impetrada por Wilfor Andrés González Murillo, en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil, el Ministerio de Trabajo y la Universidad de Medellín.

¹ COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Auto 258 del 12 de noviembre de 2013. Magistrado Ponente: Alberto Rojas Rojas.

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado 4° de Ejecución de Penas
Y Medidas de Seguridad

Palacio de Justicia Basamento Teléfono: 33367109
ext.899
I.G.J 66001-31-87-004

Auto Admisorio de Tutela 2696

Radicación 660013187004201800074

Radicado Interno: 2018.39008

Accionante: Wilfor Andrés González

Accionadas: Comisión Nacional del Servicio
Civil y otras

Derecho Invocado: Debido Proceso

SEGUNDO: VINCULAR a la presente acción a los demás elegibles del acto administrativo convocatoria No 428 de 2016 – Grupo de Entidades del Orden Nacional, firmeza lista de elegibles; para el efecto se dispondrá requerir a la Comisión Nacional del Servicio Civil las direcciones de notificaciones de cada uno de los aspirantes a efecto de correrles traslado del libelo presentado, así como de las pruebas arrojadas y con el fin de que, en caso de considerarlo necesario, realicen un pronunciamiento.

TERCERO: ORDENAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil, publicar en el sitio WEB denominado SIMO un comunicado tendiente a dar a conocer el escrito introductorio y esta providencia.

CUARTO: NEGAR la medida provisional deprecada por el accionante, con fundamento en lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

QUINTO: NOTIFICAR a las entidades accionadas de conformidad con el artículo 5° del Decreto 306 de 1992, por el medio más eficaz pertinente, con la advertencia que cuenta con el término de dos (2) días, para que si a bien lo tienen se pronuncien sobre los hechos base de la petición de amparo y ejerzan su derecho de defensa. Remítase copia de la misma. Comuníquesele también al accionante de la admisión de la presente acción.

SEXTO: TÉNGASE como pruebas las DOCUMENTALES aportadas, las cuales militan en el libelo introductorio.

Notifíquese y cúmplase;

EDNA MARCELA MILLAN GARZON
Juez

REB.